

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología

Demandado: Coomeva Entidad Promotora de Salud

Radicación: 760013103019-2021-00175-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00175-00
SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL – INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA** en contra de **COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD** al momento de su revisión, advierte que este Juzgado se encuentra en imposibilidad de darle trámite al presente proceso en cumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 006045 del 27 de mayo de 2021, de la Superintendencia Nacional de Salud y Circular 008 de la Procuraduría General de la Nación en donde se nos advierte a todas las autoridades judiciales lo siguiente:

“Se establece como medidas preventivas obligatorias, respecto a los procesos de ejecución, las siguientes:

(...)

*c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la **suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad** objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.*

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología

Demandado: Coomeva Entidad Promotora de Salud

Radicación: 760013103019-2021-00175-00

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”

Lo anterior en razón a que la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la entidad demandada, a fin de lograr la recuperación y protección de los recursos del Sistema de Salud.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 156** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEPTIEMBRE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fundación Cardio Infantil – Instituto de Cardiología

Demandado: Coomeva Entidad Promotora de Salud

Radicación: 760013103019-2021-00175-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4fd8822d56acff6cac468504eb292c435b7c8b06102aae34b91d927e0987a1d

Documento generado en 22/09/2021 01:35:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**